



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá

1956

Panamá, 7 de enero de 2010
CIR-003

Señores
Gerentes Generales
Compañías de Seguros
Ciudad

Señores Gerentes:

Sean nuestras primeras líneas, portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en este nuevo año.

Hacemos de su conocimiento que, la CIR-071 del 22 de diciembre de 2008, se encuentra vigente, por lo que reiteramos deben acatar lo estipulado en el artículo 28 de la Ley No. 59 del 29 de julio de 1996, referente al cálculo de las reservas, que en su tenor dice:

“Artículo 28: Además de las reservas de que trata el artículo anterior todas las compañías de seguros están obligadas a formar y mantener en el país un fondo de reserva equivalente a un veinte por ciento (20%) de sus utilidades netas antes de aplicar el impuesto sobre la renta, hasta constituir un fondo de dos millones de balboas (B/.2,000,000), y de allí en adelante un diez por ciento (10%)...”

Recordar que dentro de dicho cálculo no se debe incluir la actividad de reaseguro.

Para cualquier consulta adicional, estamos a su disposición:

Atentamente,

 Lic. Luis Della Togna

LIC. LUIS DELLA TOGNA
Superintendente


RV/mcm